

RAD. 080013110008-2022-00274-00  
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. WILSON RAFAEL GIHA YIDI Y MYRIAM NASSAR DE GIHA  
DDO. NICOLAS RAFAEL GIHA JERMAN  
AUTO SE ABSTIENE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso proveniente del Juzgado Séptimo de Familia Oral de Barranquilla, en virtud del impedimento declarado por la titular del mismo en auto de fecha 24 de mayo de 2022. Sírvase proveer.-Barranquilla, 5 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, la titular del Juzgado Séptimo de Familia en auto del 24 de mayo de 2022, se declaró impedida para conocer del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIEMNTARIA promovido por los señores WILSON RAFAEL GIHA YIDI Y MYRIAM NASSAR DE GIHA contra el señor NICOLAS RAFAEL GIHA JERMAN, sustentando su impedimento en la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P., por cuanto alega enemistad con las partes del proceso de la referencia.

El artículo 140 del C.G.P., establece que los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Así mismo, el art. 141 numeral 9º dispone como causal de recusación:

*“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.*

Luego, del análisis de los hechos constitutivos del impedimento declarado por la Juez Séptima de Familia, se observa que los supuestos de hecho que conllevaron a la declaración de impedimento por enemistad grave, no resultan ajenos al trámite judicial que se le estaba imprimiendo al presente proceso, sino que fueron ocasionados en virtud al proceso de origen de alimentos.

Así mismo, la enemistad invocada por la titular del juzgado de origen, se alegó al momento de verificarse la admisibilidad de la solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, observándose además que sobre quienes se erigen la enemistad, intervinieron en el proceso de alimentos y en la continuación del proceso ejecutivo.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente fundamentada ni acreditados los supuestos de hecho que conllevaron a la declaración de impedimento que originó la remisión del expediente, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del proceso de la referencia por no estimar configurada la causal alegada, y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que resuelva lo pertinente, de conformidad a lo establecido por el Art. 140 inciso 2º del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Abstenerse de avocar el conocimiento de la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por los señores WILSON RAFAEL GIHA YIDI Y MYRIAM NASSAR DE GIHA contra el señor NICOLAS RAFAEL GIHA JERMAN.
2. Ordenar la remisión del presente proceso a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que resuelva lo pertinente a la declaración de impedimento efectuada por la Juez Séptima de Familia Oral de Barranquilla.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

RAD. 080013110008-2022-00274-00  
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. WILSON RAFAEL GIHA YIDI Y MYRIAM NASSAR DE GIHA  
DDO. NICOLAS RAFAEL GIHA JERMAN  
AUTO SE ABSTIENE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831240d787d94fb493461d0d6d6d177808a8640ff2e20a8d8c388e09390e0eb8**

Documento generado en 05/07/2022 04:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**